



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

De acuerdo con las condiciones establecidas en el t.o. Resolución CS N° 4362/12, se llama a concurso **desde el 05 de junio al 22 de julio de 2019**, para proveer los cargos de profesor regular que se indican a continuación. Dadas las normas complementarias aprobadas por la Resolución de Rector N° 1242/04 los interesados deberán realizar una pre-inscripción obligatoria en línea (en <http://www.academica.rec.uba.ar/concursos>) que como resultado le emitirá una constancia que deberá firmar y anexar a la documentación a entregar en la Unidad Académica. Tanto la pre-inscripción, como la entrega de la constancia y documentación (confirmación de la inscripción) deben realizarse sin excepción, dentro del plazo establecido. En los concursos de renovación se mencionan los nombres de los profesores cuyas designaciones caducan.

ORIENTACIÓN	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	CANT
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS			
SISTEMAS SOCIOCULTURALES DE AMÉRICA I (CAZADORES, RECOLECTORES, AGRICULTORES INCIPIENTES)	ADJUNTO	PARCIAL	1
EPISTEMOLOGÍA Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL	ADJUNTO	PARCIAL	1
CARRERA DE EDICIÓN			
INFORMÁTICA APLICADA A LA ADMINISTRACIÓN EDITORIAL	ADJUNTO	PARCIAL	1
INFORMÁTICA APLICADA A LA PRODUCCIÓN EDITORIAL	ADJUNTO	PARCIAL	1
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA			
INTRODUCCIÓN A LA GEOGRAFÍA (Renovación SOUTO, Patricia Gabriela)	ADJUNTO	EXCLUSIVA	1
DEPARTAMENTO DE LETRAS			
LITERATURA ESPAÑOLA II (Renovación CALVO, Florencia Nora)	ASOCIADO	SEMIEXCLUSIVA	1

**SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
EN LA DIRECCIÓN DE CONCURSOS DOCENTES:**

Puán 470 – 3° Piso, Of. 302 CP (1406) CABA
Tel: 5287-2821/22
E-Mail: concursos.filo@gmail.com

Disposiciones Reglamentarias

Artículo 45 Estatuto Universitario "El llamado a concurso periódico para el nombramiento de profesores regulares tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza. Los profesores cuya designación caducan serán nombrados nuevamente por el Consejo Superior a propuesta de las Facultades, si cuentan con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Directivo cuando el candidato fuera propuesto por el Jurado o si cuentan con dos tercios de votos cuando el dictamen del jurado fuera negativo. La nueva designación se hará por el término de siete años y en la misma categoría o en una superior cuando correspondiere. Para los profesores adjuntos, el Consejo Superior podrá establecer en cada Facultad, siempre que así lo solicite su Consejo Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros, un término menor a siete años. En caso de que exista un aspirante de méritos equivalentes o superiores al profesor cuya designación caduca será designado también profesor regular en un nuevo cargo, o en el existente si se justificase, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 en las limitaciones del artículo 46 y en la reglamentación del Consejo Superior. A los profesores titulares, asociados y adjuntos que no sean nuevamente designados se les indemnizará en la forma que reglamente el Consejo Superior. Los cargos docentes desempeñados por el Rector, Vicerrector y Decanos no serán llamados a concurso hasta la terminación de sus respectivos períodos.

Artículo 60 Cuando el jurado se pronuncia afirmativamente acerca del desempeño satisfactorio en el cargo por el profesor que renueva su designación, pero afirme que existe otros concursantes con méritos equivalentes o superiores a los de aquel, el Consejo Directivo podrá proponer además de la designación del profesor que renueva, la de los concursantes que fueren ubicados en los primeros lugares en el orden de méritos, en uno o más cargos de jerarquía igual a la que motiva el concurso. Cuando las necesidades de la enseñanza o los recursos presupuestarios hicieren inconvenientes o imposible proceder de ese modo, se designará nuevamente al profesor que lo ocupaba, salvo que la superioridad de quien o quienes lo ocuparen puestos mas altos en el orden de méritos fuera tal que resultase manifiesto que corresponde designar a estos en los cargos existentes. Cuando la aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo debiera aumentarse el número de cargos en mas de UNO (1) el incremento no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los cargos concursados.

Artículo 61 El Jurado podrá recomendar, con los debidos fundamentos, que solo el profesor que renueva su designación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto Universitario, lo haga en una categoría inmediatamente superior a la del cargo que renueva. El Consejo Directivo podrá aceptar dicha propuesta por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, cuando los recursos presupuestarios así lo permitan. La designación de profesor titular plenario podrá realizarse únicamente con las condiciones de este artículo.